

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	8
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	14
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	17
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	21
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	23
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN	24
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	25
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	25
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	26
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	30
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	33
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	36
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	39
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN	44
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	44
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN	45
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	45
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	47
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN	48
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN	49
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN	49
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN	50
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN	52
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	54
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	54
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	55
XI. Dictamen de la Auditoría.....	55

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit
14-MA.06FORTAMUN-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	14,567,956.79
Muestra	14,567,956.79
Alcance	100.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la tesorería, la dirección de planeación y desarrollo municipal y contraloría.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2014".
4. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
5. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
6. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.
8. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
9. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2014 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2014.

10. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

11. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.

12. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

13. Verificar que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

15. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2014 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

16. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

17. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

18. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

19. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:
a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.
Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

20. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, ágil, directa, sin limitaciones, ni restricciones \$14,567,956.79 (catorce millones quinientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 79/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento de los artículos 36, inciso a; 48, último párrafo; y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 50, de la ley en cita vigente en el ejercicio sujeto a revisión; numeral trigésimo quinto, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del ramo general 33, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numerales segundo y tercero, del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De la revisión y análisis de los auxiliares y estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros no se manejaron en una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, con remanentes de otros ejercicios fiscales y que se transfirieron injustificadamente recursos a otras cuentas bancarias, toda vez que:

1. De enero a abril de 2014, utilizó la cuenta 65502840155 de la institución Santander, la cual fue aperturada el 20 de diciembre de 2010, e inició el ejercicio con un remanente del ejercicio 2013, de \$1,213,793.41 (un millón doscientos trece mil setecientos noventa y tres pesos 41/100 moneda nacional).
2. El 11 de abril de 2014, apertura la cuenta 0226049166 de la institución Banorte, cuenta bancaria que utiliza a partir de esa fecha.
3. La cuenta 65502840155 de la institución Santander, no es una cuenta productiva.
4. Se efectuaron las siguientes transferencias injustificadamente:

- a) Mediante las siguientes pólizas se efectuaron transferencias de recursos del fondo a otras cuentas bancarias.

Póliza		A cuenta contable	Importe (\$)	Concepto de la transferencia
Fecha	Número			
21/03/2014	D00331	1112-02-0001 Cta 65-50234061-7 F.F.R.	150,000.00	No remiten transferencia
31/03/2014	D00427	1112-02-0001 Cta 65-50234061-7 F.F.R.	300,000.00	No remiten transferencia
02/04/2014	D00465	1123-02-0065 Cta. Bancaria Sin identificar	861,400.00	Traspaso a cuenta
Suma			1,311,400.00	

- b) Mediante la siguiente póliza se efectuó una transferencia de recursos del fondo a otra cuenta bancaria, misma que fue reintegrada con posterioridad.

Transferencia		Reintegro		cuenta contable	Importe (\$)
Póliza		Póliza			
Fecha	Número	Fecha	Número		
18/12/2014	D01370	29/12/2014	D01386	1112-04-0006 Cta 4052031291 Nómina sindicato	1,040,800.00

5. Con las siguientes pólizas se registran depósitos a esta cuenta.

Póliza		
Fecha	Número	Importe (\$)
29/12/2014	D01389	110,060.48
29/12/2014	D01394	9,566.67
29/12/2014	D01395	70,000.00
Suma		189,627.15

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el numeral trigésimo segundo, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; y el artículo 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso e, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación, en cuanto a sus puntos uno a cuatro, corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Al respecto, una vez revisada la base de datos del sistema contable, así como los contratos de apertura de cuenta, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por otra parte, en cuanto al punto quinto, hago de su conocimiento que los depósitos realizados a través de las pólizas D01389, D01394 y D01395, corresponden a traspasos efectuados de la cuenta 026266868, del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; a la diversa cuenta 0226049166 (FORTAMUN2014), con la finalidad generar el saldo suficiente para el pago de aguinaldo (sic) a los trabajadores adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento.

Lo anterior fue realizado así, debido a que recurso provino de un préstamo bancaria con obtenido con la institución bancaria grupo financiero interacciones, el cual fue depositado en la cuenta bancaria citada en primer término, respecto de la cual se transfirió el recurso a la de Fortamun, por ser ésta de la cual se dispersaba el pago de la nómina y cualquier otra prestación laboral de los trabajadores adscritos a la Dirección de Seguridad Pública. Situación que se acredita con el original de las pólizas D01389, D01394 y D01395, las cuales acompaño junto con su documentación comprobatoria y justificatoria, esto en el recopilador 1 (uno).

Finalmente, la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este ayuntamiento el treinta de septiembre del presente año, además de sus argumentos, adjuntó copias fotostáticas certificadas de las pólizas siguientes:

Póliza	Fecha	Monto (\$)
D01370	18/12/2014	1,040,800.00
D01389	29/12/2014	110,060.48
D01394	29/12/2014	9,566.67
D01395	29/12/2014	70,000.00
E01584	04/08/2014	339,986.00

Pólizas que remito junto con la documentación comprobatoria y justificatoria a éstas agregadas, mismas que remito a ese ente fiscalizador en el recopilador 3 (tres).

Argumento de la C...

2.- ...

En contestación a dicha observación (sic) hago del conocimiento que con fecha 07 de abril del 2014, fui nombrada como tesorera municipal, siendo mi (sic) funciones de acuerdo con la ley municipal, meramente administrativas y no de dirección. Por lo que en todo movimiento contable fue hecho de conocimiento del presidente municipal, sindico así como los integrantes del cabildo."

Argumento de la C...

Referente a la observación señalada en inciso b) del pliego de observaciones aduzco que, "Del análisis a los auxiliares y estados de cuenta, se informa que el recurso transferido del FORTAMUN mediante póliza D01370 de fecha 18 de diciembre de 2014 a la cuenta corriente 1112-04-0006 se realizó por un error involuntario, los cuales se utilizaron en conjunto los recursos transferidos a la misma cuenta mediante póliza D01320 para el pago de aguinaldo y fondo de ahorro, según la póliza D01404", como se detalla a continuación:

Póliza	Importe (\$)	
D01370	1,040,800.00	Traspaso
D01320	64,808.60	Traspaso
D01404	1,105,608.57	Pago de aguinaldo y fondo de ahorro.

"Una vez que se detectó el error, se reintegró el recurso transferido erróneamente, esto, mediante la póliza D01386, de la cual se anexa copia certificada y se adjunta de igual manera en copia

certificada de reporte de transferencia de la Institución Bancaria BANORTE, en fecha 23 de diciembre del año 2014, documentación que se encuentra operada con la leyenda FORTAMUN 2014”.

“Y referente de la póliza D01404, se informa que mediante oficio 179/2015, del 22 de mayo de 2015, se le remitió a ese ente fiscalizador la póliza con su documentación comprobatoria correspondiente en original y que obra en su poder le solicito que sea valorada la póliza de referencia al momento de atender la observación que me ocupa, para así estar en condiciones de dejar solventada la observación.”

Con la documentación adjunta, se deduce que al momento de que me percate del error se realizó de manera inmediata la transferencia del recurso, mi actuar no fue con dolo ni buscando obtener algún beneficio. Considero, que no incumplo lo establecido en el artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y textualmente señala que:

Artículo 69.- “..... Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.....

.....En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.....

De la interpretación legal puedo señalar que si di cumplimiento a la norma jurídica, al haber transferido el recurso a la cuenta bancaria correspondiente al momento de darme cuenta, por lo que, el haber cometido un error involuntario no se puede presumir o determinar una responsabilidad administrativa, porque mi actuar no fue con dolo o ventaja y el recurso fue ejecutado debidamente, y es la propia ley de responsabilidades que regula las responsabilidades de los servidores públicos de la administración, deriva que su objetivo no es sancionar cualquier error intrascendental, sino aquellas conductas que revelen a todas luces conductas de negligencia, mala fe o dolo en el desempeño de su función, y fue que estando en mi cargo al darme cuenta de este error involuntario procedí a atenderlo de manera inmediata, por lo que, no considero que se transfirieron injustificadamente recursos a otras cuentas bancarias como así lo señala el Ente fiscalizador en su pliego de observaciones, en esta tesitura, no se acredita que con este error humano se hubiera cometido daño a terceros, mala fe o dolo, o se haya dejado de ejecutar el recurso o se haya aplicado a conceptos diversos, es evidente que se trata de un error que por sí solo no constituye una infracción administrativa, y por ende, no da lugar a que se me imponga una sanción en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ahora bien, referente al numeral 5) de la presente observación el ente fiscalizador aduce que, con las pólizas número D01389, D01394 y D01395 se registran depósitos a esta cuenta, presento a este ente fiscalizador los siguientes reportes de trasposos a la Institución bancaria BANORTE; el primero de fecha 30 de diciembre del 2014 por un monto de \$110,060.48, segundo de fecha 31 de diciembre del 2014 por un monto de \$9,566.67 y tercero de fecha 31 de diciembre de 2014, todos los documentos con el sello de operado FORTAMUN 2014.

En mi saber considero que no incumplí la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en función de que no se dejó de cumplir y ejercer el recurso y se logró los objetivos y metas del municipio, no se ocasiono subejercicio por incumplimiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Someto a su consideración y a su juicio, que la presente observación sea considerada solventada y se deje sin efecto la aplicación de una sanción administrativa a mi persona.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con su manifestación inicial: *una vez revisada la base de datos del sistema contable, así como los contratos de apertura de cuenta, se corroboraron los hechos materia de la presente observación*, se confirma y no se aportan elementos para desvirtuarla.

Con relación al punto 4, inciso b), confirma que la irregularidad detectada, argumentando que la transferencia mediante póliza D01370, se originó debido a un error involuntario; y respecto al punto 5, confirma que se efectuaron depósitos a la cuenta del fondo, mediante pólizas D01389, D01394 y D01395, motivo de la presente observación.

Adicional a ello es pertinente señalar que el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, le confiere al tesorero municipal facultades y deberes los cuales se señalaron como incumplidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a la información y documentación remitida mediante oficio 135/2015 del 05 de mayo de 2015; y de las pólizas, se detectó que no se presentó la documentación comprobatoria y justificatoria de pagos efectuados por la cantidad de \$1,154,588.07 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 07/100 moneda nacional), importe que se integra:

- a) En las siguientes pólizas, se detectó que no se presentó la documentación comprobatoria por los pagos efectuados a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de energía eléctrica, por un importe de \$1,154,146.47 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis pesos 47/100 moneda nacional); como se detalla a continuación:

Fecha	Número	Póliza Descripción	Monto (\$)		
			Pagado	Comprobado	Sin comprobar
25/02/2014	E00435	Comisión Federal de Electricidad	212,966.71	0	212,966.71
30/05/2014	E01007	Comisión Federal de Electricidad	364,585.00	0	364,585.00
30/06/2014	E01171	Comisión Federal de Electricidad	333,834.00	152,115.00	181,719.00
10/07/2014	E01390	Comisión Federal de Electricidad	392,941.00	307,992.24	84,948.76
04/08/2014	E01584	Comisión Federal de Electricidad	339,986.00	30,059.00	309,927.00
Sumas			1,644,312.71	490,166.24	1,154,146.47

- b) Respecto del pago de intereses a BANOBRAS contabilizado por la cantidad de \$441.60 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 60/100 moneda nacional), mediante póliza D00297 del 19 de marzo de 2014, no se anexo documentación comprobatoria y justificatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,154,588.07 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la inexistencia de la documentación comprobatoria y justificatoria de las pólizas E00435, E01007, E01171, E01390, E01584 y D00297.

Sin embargo, es importante mencionar que la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este ayuntamiento el veintiocho de septiembre del presente año, además de sus argumentos, adjuntó copias fotostáticas certificadas de las pólizas siguientes:

Póliza	Fecha	Monto (\$)
E00435	25/02/2014	212,966.71
E01007	30/05/2014	364,585.00
E01171	30/06/2014	333,834.00
E01390	10/07/2014	392,941.00
E01584	04/08/2014	339,986.00

Documentos que remito a ese ente fiscalizador en el recopilador 2 (dos).

Argumento de la C...

De la revisión a la información y documentación remitida mediante oficio 135/2015 del 05 de mayo de 2015, se detectó que no se presentó la documentación comprobatoria y justificatoria de pago efectuados por la cantidad de \$1,154,588.07 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil quinientos y ocho pesos 07/100 moneda nacional), importe que se integra:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Núm. Póliza	Descripción	pagado	Monto (\$) comprobado	Sin comprobar
25/02/2014	E00435	Comisión Federal de Electricidad	212,966.71	0.00	212,966.71
30/05/2014	E01007	Comisión Federal de Electricidad	364,585.00	0.00	364,585.00
30/06/2014	E01171	Comisión Federal de Electricidad	333,834.00	152,115.00	181,719.00
10/07/2014	E01390	Comisión Federal de Electricidad	392,941.00	307,992.24	82,948.76
04/08/2014	E01584	Comisión Federal de Electricidad	339,986.00	30,059.00	309,927.00
Total			1,644,312.71	490,166.24	1,154,146.70

Se remite copias certificadas de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria

Fecha	Núm. póliza	Descripción	Pagado (\$)	Comprobado (\$)	Folios
25/02/2014	E00435	Comisión federal de electricidad	212,966.71	212,966.71	00001-00004
30/05/2014	E01007	Comisión federal de electricidad	364,585.00	364,585.00	00001-00166
30/06/2014	E01171	Comisión federal de electricidad	333,834.00	333,834.00	00001-00070
10/07/2014	E01390	Comisión federal de electricidad	392,941.00	392,941.00	00001-00165
04/08/2014	E01584	Comisión federal de electricidad	339,986.00	339,986.00	00001-00072
TOTAL			\$1,644,312.71	\$1,644,312.71	

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con respecto al inciso a), presentó la documentación comprueba el pago de energía eléctrica por \$1,154,146.47 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis pesos 47/100 moneda nacional); y con respecto al inciso b), no presentó la documentación comprobatoria y justificatoria del pago de intereses por \$441.60 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 60/100 moneda nacional).

Por lo anterior se determina la no presunción de responsabilidad de quien se desempeñó como tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014, del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$441.60 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De la revisión de las pólizas que integraron la muestra de auditoria, se detectó que la documentación comprobatoria y justificatoria no fue cancelada con la leyenda "operado FORTAMUN".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, se informa que a la fecha del presente se está sellando con la leyenda de “Operado FORTAMUN-DF” en la documentación comprobatoria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Argumento de la C...

De la documentación que se remite si lleva la leyenda de “OPERADO FORTAMUN”

Argumento de la C...

Este Ente Fiscalizador observa que de la revisión de las pólizas que integraron la muestra de auditoria, se detectó que la documentación comprobatoria y justificatoria no fue cancelada con la leyenda “operado FORTAMUN”, con la finalidad de dejar demostrada que se atendió la observación me permito demostrar que la documentación ya se encuentra con la leyenda de operado, le relaciono la siguiente documentación:

- ❖ *Póliza de diario núm. DO1370 fecha 18 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Reporte de transferencia bancaria BANORTE de fecha 23 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1389 de fecha 29 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Reporte de transferencia bancaria BANORTE de fecha 30 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1394 de fecha 29 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Reporte de transferencia bancaria BANORTE de fecha 31 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1395 fecha 29 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Reporte de transferencia bancaria BANORTE de fecha 31 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1066 fecha 13 de octubre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1053 fecha 30 de septiembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1095 fecha 25 de octubre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1132 fecha 31 de octubre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1164 fecha 14 de noviembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1215 fecha 27 de noviembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1400 fecha 15 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1405 fecha 30 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1408 fecha 30 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1413 fecha 30 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1398 fecha 22 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Transferencia electrónica de BANORTE de fecha 22 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1396 fecha 22 de diciembre de 2014.*
- ❖ *Póliza de diario núm. DO1397 fecha 22 de diciembre 2014.*
- ❖ *Póliza de egresos núm. E01824 fecha 14 de octubre 2014.*
- ❖ *Cheque póliza de fecha 15 de octubre de 2014.*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- ❖ Póliza de egresos núm. E01824 fecha 14 de octubre 2014.
- ❖ Póliza de egresos núm. E01825 fecha 15 de octubre 2014
- ❖ Cheque póliza de fecha 15 de octubre de 2014.
- ❖ Póliza de diario núm. DO1095 fecha 25 de octubre de 2014.
- ❖ Póliza de egresos núm. E02110 fecha 30 de diciembre 2014.
- ❖ Reporte de transferencia bancaria BANORTE de fecha 22 de diciembre de 2014.
- ❖ ISR retenciones con salarios (SAT). SEPTIEMBRE.
- ❖ Reporte de transferencia bancaria BANORTE de fecha 22 de diciembre de 2014.
- ❖ ISR retenciones con salarios (SAT). NOVIEMBRE.
- ❖ Reporte de transferencia bancaria BANORTE de fecha 22 de diciembre de 2014.
- ❖ ISR retenciones con salarios (SAT). OCTUBRE.
- ❖ Prenomina de percepciones, deducciones, obligaciones, seguridad pública, quincena del 16 de septiembre al 30 de septiembre de 2014.
- ❖ Nóminas de lista de raya de seguridad pública del periodo quincenal Núm. 18.
- ❖ Prenomina de percepciones, deducciones, obligaciones, seguridad pública, quincena del 01 de octubre al 15 de octubre de 2014.
- ❖ Nóminas de lista de raya de seguridad pública del periodo quincenal Núm. 19 del 01 de octubre al 15 de octubre de 2014.

Con la documentación que adjunto en copia certificada y que se encuentra integrada en las diversas observaciones en que emito mi respuesta considero que la observación queda atendida y solventada, y no existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en virtud, de que la documentación comprobatoria del egreso se encuentra operada con la leyenda FORTAMUN, nombre del fondo “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, como ya lo acredito dentro de la presente, así mismo, en mi razonamiento considero que no incumplo lo dispuesto en el artículo 201, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en virtud de que presento información relativo a la aplicación de los fondos relativos al ayuntamiento con su sello de operado documentación que se encuentra distribuida e integrada dentro de mi contestación.

En conclusión y de la observación que atiendo considero que queda solventa y no existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en función de que para la observación que me ocupa se encuentran operadas las pólizas, esto, dentro del periodo del 17 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014 como se acredita con mi nombramiento expedido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Con la documentación que adjunto en copia certificada y que se encuentra integrada en las diversas observaciones en que emito mi respuesta considero que la observación queda atendida y solventada, y no existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en virtud, de que la documentación comprobatoria del egreso se encuentra operada con la leyenda FORTAMUN, nombre del fondo “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, como ya lo acredito dentro de la presente, así mismo, en mi razonamiento considero que no incumplo lo dispuesto en el artículo 201, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en virtud de que presento información relativo a la aplicación de los fondos relativos al ayuntamiento con su sello de operado documentación que se encuentra distribuida e integrada dentro de mi contestación.

En conclusión y de la observación que atiendo considero que queda solventa y no existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos en función de que para la observación que me ocupa se encuentran operadas las pólizas, esto, dentro del periodo del 17 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014 como se acredita con mi nombramiento expedido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma que al momento del registro contable no se canceló la documentación con el sello de “Operado FORTAMUN-DF 2014”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento ejerció un monto total de \$14,570,810.69 (catorce millones quinientos setenta mil ochocientos diez pesos 69/100 moneda nacional), el 100 % de lo asignado al fondo, en los siguientes programas y acciones:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL			
CUENTA PÚBLICA			
RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014			
Clave	Denominación del programa/acción	Pagado (\$)	% Pagado
CO	Seguridad Pública	7,655,179.97	52.5
6P	Canalización de recursos	2,242,031.57	15.4
	Energía Eléctrica	2,769,345.71	19.0
	Adquisiciones	274,512.05	1.9
	Otros		
	Transferencias	1,626,134.05	11.2
	Intereses	3,166.14	0.0
	Comisiones bancarias	441.20	0.0
	Total	14,570,810.69	100.0

Fuente: Auxiliar por cuenta de registro, estados de cuenta bancarios y pólizas de diario y egresos

Del análisis los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias y de las pólizas se detectó que no se comprobaron y justificaron transferencias efectuadas por la cantidad de \$1,460,460.00 (un millón cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), importe que se integra:

- a) Mediante las siguientes pólizas, se transfirieron \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) a la cuenta bancaria Cta. 65-50234061-7 F.F.R., del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ayuntamiento, sin que se comprobaran o reintegraran dichos recursos, adicional a ello no se justifica su traspaso.

Fecha	Póliza número	Importe (\$)
21/03/2014	D00331	150,000.00
31/03/2014	D00427	300,000.00
Suma		450,000.00

- b) Mediante las siguientes pólizas se transfirieron \$37,300.00 (treinta y siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) al deudor con Registro Federal de Contribuyentes TARR641226B13 por concepto de gastos a comprobar contabilizados en la cuenta 1123-03-0002, sin que se comprobaran o reintegraran dichos recursos, adicional a ello no se justifica su otorgamiento.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
07/07/2014	D00749	4,000.00
14/08/2014	E01587	33,300.00
Suma		37,300.00

- c) Mediante las siguientes pólizas se transfirieron al director del organismo operador de agua potable y alcantarillado \$961,400.00 (novecientos sesenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), contabilizados en la cuenta 1123-02-0065 de gastos a comprobar, sin que al 31 de diciembre de 2014, se comprobaran o reintegraran dichos recursos, adicional a ello no se justifica su otorgamiento.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
13/02/14	D00096	100,000.00
02/04/14	D00465	861,400.00
Suma		961,400.00

- a) Mediante la póliza D00189 se transfirieron \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), al tesorero por concepto de gastos a comprobar, contabilizados en la cuenta 1123-03-0015, sin que al 31 de diciembre de 2014, se comprobaran o reintegraran dichos recursos, adicional a ello no se justifica su otorgamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,460,460.00 (un millón cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58,

fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de dos mil catorce. Por otra parte, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató que, por lo que hace a los incisos a), b) y c), no existe evidencia de que se haya reintegrado al fondo el recurso que amparan las pólizas D00331, D00427, D00749, E01587, D00096 y D00465, sin que además exista justificación de su traspaso.

En cuanto al último de los incisos, igualmente destacado como a), revisados los archivos de la tesorería municipal, así como el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se constató mediante la póliza D00189, de cinco de marzo de dos mil catorce, se le entregó la cantidad de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) al C...

...por concepto de gastos a comprobar, sin que a la fecha del presente haya reintegrado dicho recurso público o bien comprobado su erogación.

Por otra parte, hago de su conocimiento que la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este ayuntamiento el veintiocho de septiembre del presente año, además de sus argumentos, adjuntó copias fotostáticas certificadas de las pólizas siguientes:

Póliza	Fecha	Monto
E00749	07/07/2014	\$4,000.00
D00780	18/07/2014	\$3,766.82
D00806	31/07/2014	\$2,323.50
E01587	14/08/2014	\$33,300.00
D00939	30/08/2014	\$27,280.82
D00975	03/09/2014	\$5,999.00

Documentos que remito a ese ente fiscalizador en el recopilador 2 (dos).

Finalmente, a su vez, la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este ayuntamiento el Treinta de Septiembre del presente año, además de sus argumentos, adjuntó legajo en copias fotostáticas certificadas consistente en informe definitivo 2014 FORTAMUN, nombramiento de Tesorera Municipal, así como póliza D00189. Documentos que remito a ese ente fiscalizador en el recopilador 3 (tres).

Argumento de la C...

b) ...

Se remite copias certificadas de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria

Fecha	Póliza	Importe \$	Comprobado	Folio
07/07/2014	D00749	4,000.00	D00780, D00806	00001-00024
14/08/2014	E01587	33,300.00	D00939, D00975	00025-00054
	Suma	37,300.00		

Argumento de la C...

Referente a la presente observación el Ente Fiscalizador me observa que, el municipio no reporto de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico la información trimestral relacionada con los resultados obtenidos de los recursos del fondo.

Atendiendo dicha observación considero que queda solventa (sic) y no existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en función de que para la observación que me ocupa dentro del periodo del 17 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014 como se acredita con mi nombramiento expedido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Rio, Nayarit, fue enterado de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico la información trimestral de los resultados obtenidos de los recursos del fondo, anexo dicha documentación así como copia certificada de mi nombramiento.

En respuesta al inciso a) anexo copia certificada de la póliza no. D00189 emitida por el sistema de contabilidad gubernamental por concepto de gastos a comprobar a nombre...

...por un monto de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) hago mención que en diferentes ocasiones se le hizo la invitación a que se presentara en el Ayuntamiento para la regularización de este y otros más asuntos pendientes de solventar, de los cuales hizo caso omiso.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con su manifestación inicial: *no existe evidencia de que se haya reintegrado al fondo el recurso que amparan las pólizas D00331, D00427, D00749, E01587, D00096 y D00465, sin que además exista justificación de su traspaso*, no aporta elementos para desvirtuarla.

Con relación al inciso a), c), y a) (sic), no se acredita que se comprobaran o reintegraran dichos recursos, ni se justifica su otorgamiento o transferencia.

punto 4, inciso b), confirma que la irregularidad detectada, argumentando que la transferencia mediante póliza D01370, se originó debido a un error involuntario; y respecto al punto 5, confirma que se efectuaron depósitos a la cuenta del fondo, mediante pólizas D01389, D01394 y D01395, motivo de la presente observación.

Del inciso b), con relación a la póliza E01587, si bien se remite documentación comprobatoria por concepto de gastos a comprobar otorgados, no se anexó documentación que justifique dichos gastos, como son los tickets de combustible que señalen el número de la unidad vehicular, el kilometraje, y la firma del responsable del vehículo.

Del importe pendiente de comprobar por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) aún que remiten las pólizas D00780 y D00806 del 18 y 31 de julio de 2014 respectivamente, presentadas para la solventación de este importe, no corresponden al pago de combustible, destino por el que se otorgaron recursos mediante póliza D00749.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,460,460.00 (un millón cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a las siguientes pólizas se detectó el pago de intereses por \$3,166.14 (tres mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 moneda nacional), erogación que no se justifica debido a que es un gasto derivado de un incumplimiento administrativo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Pago de intereses a BANOBRAS a través de la cuenta bancaria «226049166».

Fecha	Póliza Número	Importe (\$)	Intereses (\$)		
			Corridos	Moratorios	Total
07/05/2014	D00576	193,267.18	361.80	180.90	542.70
09/06/2014	D00678	190,406.59	428.77	214.38	643.15
07/07/2014	D00748	196,358.30	293.46	146.74	440.20
11/08/2014	D00876	179,737.73	439.03	219.51	658.54
02/09/2014	D00973	185,045.34	250.60	125.30	375.90
Sumas		944,815.14	1,773.66	886.83	2,660.49

b) Pago de intereses a BANOBRAS a través de la cuenta bancaria «65-50284015-5».

Fecha	Póliza Número	Importe (\$)	Intereses (\$)		
			Corridos	Moratorios	Total
05/02/2014	D00087	190,322.64	337.10	168.55	505.65

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I, de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,166.14 (tres mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, una vez revisado el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se constató que mediante las pólizas D00576, D00678, D00748, D00876, D00973 y D00087, se realizó el pago de intereses al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

Finalmente, hago de su conocimiento que la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este ayuntamiento el Veintiocho de Septiembre del presente año, respecto a la presente observación, además de sus argumentos, adjuntó copias fotostáticas simples del escrito de dos de mayo de dos mil catorce, así como sus tres anexos. Documentos que remito a ese ente fiscalizador en el recopilador 2 (dos).

Argumento de la C...

...Al respecto (sic) a los intereses moratorios pagados, se encuentran totalmente justificables, no se puede decir que se encuentran indendidamente (sic), ya que no existe sentencia que así lo determine.

*Debido a los traspasos que se hicieron a las cuentas personales, no se podía pagar a tiempo. se remite copia del oficio de las observaciones que se remitieron con fecha 06 de mayo del 2014, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.
folio 00055- 00058.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el ente fiscalizado argumenta que derivado de traspasos a cuentas personales no se podía pagar en tiempo, argumentos que confirman los hallazgos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,166.14 (tres mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información presentada por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento no destinó recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN

El municipio no reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral relacionada con los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada; no se reportan los informes sobre nivel financiero y de los indicadores de desempeño, el índice de cumplimiento es del 8.3% en la entrega de informes, el índice general de transparencia de los informes es del 41.7%, lo que nos muestra que existen deficiencias en la transparencia del ejercicio destino y resultado, así como en la rendición de cuentas del fondo.

El Municipio solo reporta que se destina para amortización de deuda un monto de \$1,096,312 (un millón noventa y seis mil trescientos doce pesos 00/100, moneda nacional) en el formato único y en registros contables encontramos que se ejercen \$14,570,810.69 (catorce millones quinientos setenta mil ochocientos diez pesos 69/100, moneda nacional) que muestra inconsistencias financieras e incongruencia con la información que se reporta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo que pudimos determinar la falta de calidad de la información en la transparencia del ejercicio del gasto público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, 79, 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y los beneficiarios así como los resultados alcanzados al termino del ejercicio, adicionalmente no hay evidencia de que dicha información se difundiera sobre los informes trimestrales, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, mediante su gaceta municipal, medios locales de difusión o su página electrónica de Internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 37 fracciones I y III y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64 fracción V y XXI, 115 y 117 fracción II, III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II, IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Se anexa la siguiente documentación como soporte documental:

- *Copia de la Gaceta Municipal Septiembre- Octubre 2014.*
- *Copia de la Gaceta Municipal Noviembre- Diciembre 2014.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la evidencia presentada no aparece publicado la información del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar y al termino del ejercicio los resultados alcanzados, por lo cual las gacetas que nos anexan no son prueba de que el ejercicio y destino de los recursos del fondo fueron difundidos públicamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril

de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De la revisión de las pólizas, se verifico que los pagos de deuda a BANOBRAS, con cargo a los recursos del fondo, corresponden a compromiso contraídos en ejercicios anteriores. en cumplimiento al artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

Del análisis del pasivo y de la revisión de la póliza D00190 del 5 de marzo de 2014, se detectó que se efectuó el pago por concepto de 2da. Quincena de octubre del 2013, por la cantidad de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); sin que a esa fecha se compruebe que se adeudaba al trabajador, toda vez que no se contabilizó como un pasivo ni se anexa evidencia que acredite su adeudo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; primero y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisado el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se constató que mediante la póliza D00190 se realizó el pago de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de salario correspondiente a un ejercicio fiscal previo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ente fiscalizado con los argumentos presentados confirma la irregularidad detectada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a las siguientes nóminas por el pago de sueldos ordinarios a personal de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública, se detectaron pagos superiores a los importes establecidos en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, por \$436,378.95 (cuatrocientos treinta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional), lo cual se describe a continuación:

Periodo	Puesto	Cantidad	Según presupuesto	Sueldo (\$)				
				Según nómina		Sueldo ordinario pagado	Diferencia	Pago superior
				Sueldo ordinario	Nivelación a sueldo			
2da Qna de Ene	Agente	74	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-19,512.32
Pólizas D00083-D00084	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
1ra Qna de Feb	Agente	75	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-19,776.00
Pólizas D00106-D00115	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
1ra Qna de Mar D00239-D00259	Agente	76	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-20,039.68
	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
2da Qna de Mar	Agente	76	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-20,039.68
Pólizas D00395-D00470	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
1ra Qna de Abr	Agente	74	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-19,512.32
Pólizas E00784-D00537	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
1ra Qna de May	Agente	74	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-19,512.32
Pólizas D00596-D00601	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
2da Qna de May	Agente	74	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-19,512.32
Pólizas D00630-D00649	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
1ra Qna de Jun	Agente	74	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-19,512.32
Pólizas D00688-D00690	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
2da Qna de Jun	Agente	73	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-19,248.64
Pólizas D00740-D00736	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
1ra Qna de Jul	Agente	72	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-18,984.96
Pólizas D00765-D00768	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
2da Qna de Jul	Agente	72	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-18,984.96

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit - FORTAMUN-DF

**H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior**

Sueldo (\$)								
Periodo	Puesto	Cantidad	Según presupuesto	Según nómina Sueldo ordinario	Nivelación a sueldo	Sueldo ordinario pagado	Diferencia	Pago superior
Pólizas D00803-D00822	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
1ra Qna de Ago	Agente	72	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-18,984.96
Pólizas D00885-D00886	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
2da Qna de Ago	Agente	70	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-18,457.60
Pólizas D00928-D00929	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	2	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-715.38
1ra Qna de Sep	Agente	70	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-18,457.60
Pólizas D00998-D01000	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	2	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-715.38
2da Qna de Sep	Agente	69	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-18,193.92
Pólizas D01055-D01053	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
1ra Qna de Oct	Agente	68	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-17,930.24
Pólizas D01094-D01095	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
2da Qna de Oct	Agente	66	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-17,402.88
Pólizas D01115-D01132	Comandante	2	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-823.70
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
1ra Qna de Nov	Agente	64	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-16,875.52
Pólizas D01163-D01164	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	2	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-715.38
2da Qna de Nov	Agente	63	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-16,611.84
Pólizas D01213-D01215	Comandante	2	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-823.70
	Oficial	3	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-1,073.07
1ra Qna de Dic	Agente	64	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-16,875.52
Pólizas D01365-D01400	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	2	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-715.38
2da Qna de Dic	Agente	61	3,350.00	3,154.80	458.88	3,613.68	-263.68	-16,084.48
Pólizas D0137-D01405	Comandante	3	4,525.00	4,309.95	626.90	4,936.85	-411.85	-1,235.55
	Oficial	2	3,940.00	3,751.95	545.74	4,297.69	-357.69	-715.38
Sumas				235,550.70	34,261.92	269,812.62	-21,697.62	-436,378.95

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; primero, tercero y quinto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$436,378.95 (cuatrocientos treinta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis de la presente observación se advierte que las irregularidades corresponden al periodo comprendido de la administración del XXXIX y XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Por lo que hace al h. xl Ayuntamiento, el cual fue legalmente instalado el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, los pagos por concepto de salario realizados a los elementos de policía fueron por las cantidades ahí establecidas debido a que esos mismos montos se pagaron previo al diecisiete de septiembre de dos mil catorce, tal y como se advierte de la propia observación aquí en trato. de ahí que cualquier disminución en su pago se equipararía a un despido injustificado.

Por otro lado, hago de su conocimiento que la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este ayuntamiento el Veintiocho de Septiembre del presente año, respecto a la presente observación, además de sus argumentos, adjuntó la impresión de un documento que denominó Análisis de Sueldos de Seguridad Pública Según dispensaciones (sic) del 2014-2013; así como la impresión del Reporte de Transmisión de Archivos de Pago, expedido por Grupo Financiero Banorte, en cuatro fojas; cuatro fojas de la publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce; así como cuatro fojas respecto al del ejercicio fiscal dos mil trece. Documentos que remito a ese ente fiscalizador en el recopilador 2 (dos).

Argumento de la C...

...Si bien es cierto que la de la voz tenía a mi cargo la función administrativa de entregar los sueldos respectivos, también es cierto que la orden de pago, de los mismos no es una atribución propia, ya que es del presidente municipal, por lo que a mi actuar es derivada y no propiamente personal.

Se anexa análisis del sueldos de seguridad pública, y dispersión de pago con fecha 29 de noviembre del 2013 – 30 de abril del 2014 .y copia de los presupuestos de egresos 2013 y 2014, que no sufrieron ninguna modificación, respecto de los sueldos de seguridad pública. del folio no. 00060-00074

Argumento de la C...

...El OFS señala que de la revisión a nóminas por el pago de sueldos ordinarios a personal de confianza de la Secretaria de Seguridad Publica, se detectaron pagos superiores a los importes establecidos en el presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, por \$436,378.95.

Para formar un criterio más amplio a esta autoridad fiscalizadora me permito puntualizar lo siguiente, en conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley Federal del trabajo, el salario se integración los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Por otra parte, el Convenio C95, de la Organización Internacional del Trabajo, denominado “Convenio Sobre la Protección del Salario”, mismo que fue debidamente ratificado por el Estado Mexicano, país miembro, en su artículo 14 establece:

“Artículo 14. Se deberán tomar medidas eficaces...

a) antes de que ocupen un empleo o...

b) al efectuarse cada pago del salario...

A mayor abundamiento de lo anterior, es necesario destacar que las relaciones laborales de los trabajadores de confianza se rigen por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de Nuestra Carta Magna, la cual en su fracción IX, textualmente establece:

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

La anterior fracción, contiene como garantía social para los trabajadores, que sólo podrán ser suspendidos o cesados en su trabajo por causa justificada, estableciéndose que en los casos que la separación laboral se de manera injustificada, el trabajador tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o a la indemnización de ley, consagrándose como garantía fundamental de los trabajadores la estabilidad en el empleo, ya que la citada Norma Suprema privilegia, primero, la continuación de la relación del trabajo y, segundo, otorga como opción para el trabajador el que reciba la indemnización legal en los casos de suspensión o cese injustificado, y por extensión a los casos de supresión de plazas.

Del análisis del mencionado apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna se advierte que éste consigna un régimen protector de los empleados al servicio del Estado, en términos similares a los contenidos en el apartado A de dicho precepto, reconociéndose como derechos de los trabajadores la jornada máxima, días de descanso, vacaciones, protecciones al salario, derechos escalafonarios, seguridad social, estabilidad en el empleo, entre otros. En virtud de lo anterior, es que en la especie resulta procedente que se condene a los demandados al pago de las prestaciones que reclamo.

A su vez, es de explorado derecho que los órganos jurisdiccionales han equiparado la disminución salarial a un despido injustificado. Así las cosas, es necesario destacar que el salario que la suscrita pagué a los servidores públicos materia de la observación aquí en trato, era el mismo que la administración anterior venía otorgándoles previo al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce, el cual incluía el concepto de previsión social, de esa manera, cualquier reducción en éste hubiese sido considerado como una violación a sus derechos laborales, considerándose como un despido con responsabilidad para la parte patronal, lo cual hubiese causado evidente perjuicio a la hacienda pública municipal.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, de la octava época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

“Vínculo laboral. salario, disminuirlo hace procedente la rescisión del; La compensación, gratificación y bono por el desempeño del servicio, son percepciones o prestaciones que se entregan al empleado por su trabajo y conforme a la ley integran su salario, por tanto, es evidente que la disminución o descuento que se haga afecta la integración del mismo y procede la rescisión del vínculo laboral y al inadvertirlo la responsable, vulnera las garantías individuales del quejoso.”

Por lo que, al momento en que asumí el cargo como Tesorera Municipal, fue el día 17 de septiembre de 2014 y como era un gasto que se venía efectuando, fue que continúe haciéndolo, no obstante,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fue durante y después de la auditoria que practico el OFS al ejercicio fiscal 2014 que me entere que no se debía de haber efectuado los pagos, siendo mi actuar sin dolo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados por el ente fiscalizado no se desvirtúan y se confirman los hallazgos detectado, de acuerdo a lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados respecto a la imposibilidad de bajar los sueldos al tomar posesión de su mandato y que el actuar del presunto responsable es meramente administrativa al pagar sueldos, resulta incorrecto, debido a que únicamente debieron apegar a lo establecido en el presupuesto de egresos autorizado para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014, evitando pagar un concepto denominado nivelación a sueldo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$436,378.95 (cuatrocientos treinta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De la revisión de las nóminas, así como de la plantilla de personal y la comparación contra las plazas y sueldos autorizados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; se detectaron pagos de nómina, por sueldos de plazas no autorizadas con cargo a la partida 11301, por \$267,334.39 (doscientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 39/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Número de empleado	Puesto	Periodo	No. de quincenas	Sueldo ordinario pagado a plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014	
				(\$)	
				Quincenal	Total
3	Administradora	2da Qna. de Septiembre	1	2,394.00	2,394.00
3	Administradora	1ra de octubre a la 1ra de noviembre	3	2,565.00	7,695.00
3	Administradora	2da de noviembre ala 2da de diciembre	3	3,109.50	9,328.50
11	Auxiliar Administrativo	2da. de septiembre	1	2,342.20	2,342.20
11	Auxiliar Administrativo	1a. de octubre a la 2da. de diciembre	6	2,509.50	15,057.00
213	Cocinera de centro de rehab	2da. de enero a la 1a. de septiembre	13	1,837.40	23,886.20
224	Aux. de protección civil	2da. de enero a la 2da. de diciembre	18	2,638.73	47,497.14
224	Aux. de protección civil	1a. de octubre a la 1ra de noviembre	3	1,599.90	4,799.70

30 de 56

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de empleado	Puesto	Periodo	No. de quincenas	Sueldo ordinario pagado a plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014	
				(\$)	
				Quincenal	Total
229	Aux. de protección civil	2da. Enero a la 2a. de julio	9	1,837.40	16,536.60
229	Aux. de seguridad pública	2da. Junio	1	1,837.40	1,837.40
241	Coord. de justicia municipal	2da. Enero a la 2a. de julio	9	3,044.95	27,404.55
242	Radio operador	2da. de enero a la 2da. de diciembre	22	1,732.50	38,115.00
252	instructor de banda	1a. de marzo a la 2da. de diciembre	17	1,599.90	27,198.30
253	Auxiliar Operativo	2da. de septiembre	1	1,904.00	1,904.00
253	Auxiliar Operativo	1a. de octubre a la 2da. de diciembre	6	2,040.00	12,240.00
254	Cocinera de centro de rehab	1a. de octubre a la 2da. de diciembre	6	1,749.90	10,499.40
255	Cocinera de centro de rehab	1a. de octubre a la 2da. de diciembre	6	1,599.90	9,599.40
256	Intendente	1a. de octubre a la 2da. de diciembre	6	1,500.00	9,000.00
Suma					267,334.39

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 fracciones I, II, III, XXVII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y tercero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$267,334.39 (doscientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis de la presente observación se advierte que las irregularidades corresponden al periodo comprendido de la administración del XXXIX y XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Por lo que hace al H. XL Ayuntamiento, el cual fue legalmente instalado el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, los pagos por concepto de salario realizados a los elementos de policía fueron por las cantidades ahí establecidas debido a que esos mismos montos se pagaron previo al diecisiete de septiembre de dos mil catorce, tal y como se advierte de la propia observación aquí en trato. de ahí que cualquier disminución en su pago se equipararía a un despido injustificado.

Finalmente, hago de su conocimiento que la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este ayuntamiento el veintiocho de septiembre del presente año, respecto a la presente observación, además de sus argumentos, adjuntó la impresión de un documento que denominó análisis de sueldos y cargos que venían desempeñando (sic) el personal de seguridad pública según dispensaciones (sic) del 2014-2013; así como la impresión del reporte de transmisión de archivos de pago, expedido

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

por grupo financiero Banorte, en cuatro fojas; cuatro fojas de la publicación del presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal dos mil catorce; así como cuatro fojas respecto al del ejercicio fiscal dos mil trece. Documentos que remito a ese ente fiscalizador en el recopilador 2 (dos).

Argumento de la C...

De al (sic) revisión de las nóminas, así como de la plantilla de personal y la comparación contra las plazas y sueldos autorizados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; se detectaron pagos de nómina, por sueldos de plazas no autorizadas con cargo a la partida 11301 por \$ 267,334.39 (doscientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 39/100 m.n.), como se detalla a continuación:

Sueldo ordinario pagado a plazas no autorizadas en el presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit;
Ejercicio Fiscal 2014

Núm. de empleado	Puesto	Periodo	No. de quincenas	Quincenal	Total
213	Cocinera de cetro de rehab	2da de enero a la 1ra septiembre	13	1,837.40	23,886.20
224	Auxiliar de protección civil	2da de enero a la 2da de diciembre	18	2,638.73	47,497.14
229	Auxiliar de protección civil	2da. Enero a la 2ª de julio	9	1,837.40	16,536.60
229	Auxiliar de seguridad pública	2da de junio	1	1,837.40	1,837.40
241	Cood. De justicia municipal	2da de Enero a la 2da julio	9	3,044.40	38,115.00
242	Radio Operador	1ra de marzo a la 2da de diciembre	22	1,732.50	38,115.00
252	Instructor de banda	1ra. Marzo a la 2da de diciembre	17	1,599.90	27,198.30

Desde que ocupe el cargo del 07 de abril a 16 de septiembre (sic) del 2014, no hubo ninguna alta del personal de seguridad pública, estas personas ya se venían pagando desde quincenas anteriores. y las altas las autorizaba el director y el presidente municipal.

*Se anexa análisis de puestos de seguridad pública de acuerdo a dispersiones de pago del 29 de noviembre 2013 y 30 de abril del 2014. y presupuesto de egresos 2013 – 2014.
folio no. 00075- 00089 resultado núm. 10 observación núm. 3.AGF.14.MA.06.FORTAMUN*

Argumento de la C...

...El OFS observo que de la revisión de las nóminas, así como de la plantilla de personal y la comparación contra las plazas y sueldos autorizados en el presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, se detectaron pagos de nóminas, por sueldos de plazas no autorizadas.

Quiero mencionar que si se encuentra justificado el recurso en que se ejerció y de qué manera, ya que es personal que se encuentra laborando, si bien es cierto son plazas no autorizadas pero cierto es también, que el recurso no se encuentra oculto o sin justificar, por lo que apelo a dejar acreditado que no puedo considerar una afectación al erario público como así lo determina el OFS y si queda evidencia con los contratos de cuanto se ejercicio, y los contratos originales se encuentran en poder de ese Ente Fiscalizador.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos presentados por el ente fiscalizado no se desvirtúan y se confirman los hallazgos detectados, de acuerdo a lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados, respecto a que se no hubo ninguna alta del personal de seguridad pública y que estas personas ya se venían pagando desde quincenas anteriores y las altas las autorizaba el director y el presidente municipal y que si bien es cierto son plazas no autorizadas pero cierto es también, que el recurso no se encuentra oculto o sin justificar, resulta incorrecto, debido a que únicamente debieron apegarse a lo establecido en el presupuesto de egresos autorizado para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, evitando pagar plazas no autorizadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$267,334.39 (doscientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 39/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a las siguientes pólizas y a su documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos con recursos del fondo; se detectó un importe pagado al personal de seguridad pública por \$476,916.25 (cuatrocientos setenta y seis mil novecientos dieciséis pesos 25/100 moneda nacional), por concepto de previsión social que el Ayuntamiento no acreditó la base y el argumento legal que sirvió de fundamento para determinar el monto a pagar por este concepto durante el ejercicio fiscal 2014.

Fecha	Número	Monto (\$)
04/02/2014	D00084	24,499.18
14/02/2014	D00115	24,671.26
14/03/2014	D00259	25,134.19
03/04/2014	D00470	25,134.16
30/04/2014	D00537	24,790.03
15/05/2014	D00601	24,241.22
30/05/2014	D00649	24,241.03
13/06/2014	D00690	24,068.91
30/06/2014	D00736	24,617.20
15/07/2014	D00768	24,273.56
31/07/2014	D00822	24,069.51
12/08/2014	D00886	23,896.83
30/08/2014	D00929	23,724.75
06/09/2014	D01000	24,273.56
30/09/2014	D01053	16,847.01
25/10/2014	D01095	21,309.90
31/10/2014	D01132	19,898.70
14/11/2014	D01164	19,210.61
27/11/2014	D01215	19,395.42
15/12/2014	D01400	19,395.42
30/12/2014	D01405	19,223.80
Suma		476,916.25

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y tercero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$476,916.25 (cuatrocientos setenta y seis mil novecientos dieciséis pesos 25/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis de la presente observación se advierte que las irregularidades corresponden al periodo comprendido de la administración del XXXIX y XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Por lo que hace al H. XL Ayuntamiento, el cual fue legalmente instalado el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, los pagos por concepto de salario realizados a través de las pólizas D01053, D01095, D01132, D01164, D01215, D01400 y D01405, fueron por las cantidades ahí establecidas debido a que esos mismos montos se pagaron previo al diecisiete de septiembre de dos mil catorce, tal y como se advierte de la propia observación aquí en trato. De ahí que cualquier disminución en su pago se equipararía a un despido injustificado.

Por otra parte, hago de su conocimiento que la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el veintiocho de septiembre del presente año, respecto a la presente observación, además de sus argumentos, adjuntó la impresión de un documento que denominó Análisis de Sueldos de Seguridad Pública según Dispensaciones (sic) del 2014-2013; así como la impresión del Reporte de Transmisión de Archivos de Pago, expedido por Grupo Financiero Banorte, en cuatro fojas; cuatro fojas de la publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce; así como cuatro fojas respecto al del ejercicio fiscal dos mil trece. Documentos que remito a ese ente fiscalizador en el recopilador 2 (dos).

Argumentos de la C...

De la revisión a las siguientes pólizas y a su documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos con recursos del fondo; se detectó un importe pagado al personal de seguridad pública por \$ 476,916.25 (cuatrocientos setenta y seis mil novecientos dieseis pesos 25/100 M.N.), por concepto de previsión social que el Ayuntamiento no acreditó la base y el argumento legal que sirvió de fundamento para determinar el monto a pagar por este concepto durante el ejercicio fiscal 2014.

Fecha	Número	Monto (\$)
04/02/2014	D00084	24,499.18
14/02/2014	D00115	24,671.26
14/03/2014	D00259	25,134.19
03/04/2014	D00470	25,134.16
30/04/2014	D00537	24,790.03

Fecha	Número	Monto (\$)
15/05/2014	D00601	24,241.22
30/05/2014	D00649	24,241.03
13/06/2014	D00690	24,068.91
30/06/2014	D00736	24,617.20
15/07/2014	D00768	24,273.56
31/07/2014	D00822	24,069.51
12/08/2014	D00886	23896.83
30/08/2014	D00929	23,724.75
06/09/2014	D01000	24,273.56

De igual manera como la observación anterior, este concepto de previsión social ya se venía pagando desde antes de que ocupara el cargo, además no tengo ninguna responsabilidad es esta observación ya que quien debe solventar son los integrantes del ayuntamiento.

Se anexa análisis de sueldos de seguridad pública y dispersiones del 30 de abril 2014 y 29 de noviembre del 2013, presupuestos de egresos 2013 y 2014. folio no. 00090 – 000104.

Argumento de la C...

Referente a esta observación el OFS señala en el pliego que, de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos con recursos de fondo, se detectó un importe pagado al personal de seguridad pública, por concepto de previsión social que el ayuntamiento no acredita la base y el argumento legal que sirvió de fundamento para determinar el monto a pagar.

Como respuesta a la presente observación se considera en conjunto a la respuesta de la observación antes mencionada de Numero 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado, no desvirtúan y confirman los hallazgos detectados, de acuerdo a lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados respecto a la imposibilidad de bajar los sueldos al tomar posesión de su mandato y que este concepto de previsión social ya se venía pagando desde antes de que ocupara el cargo, resulta incorrecto, debido a que únicamente debieron apegarse a lo establecido en el presupuesto de egresos autorizado para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, evitando pagar un concepto no autorizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$476,916.25 (cuatrocientos setenta y seis mil novecientos dieciseis pesos 25/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a las siguientes pólizas y a su documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y aguinaldos con recursos del fondo; se detectó que las siguientes retenciones de ISR efectuadas a los trabajadores de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública, no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por \$253,689.24 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 24/100 moneda nacional), sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año.

Fecha	Póliza		Quincena
	Número	Monto (\$)	
04/02/2014	D00084	14,921.64	2da Qna de enero 2014
14/02/2014	D00115	15,035.20	1ra Qna de febrero 2014
14/03/2014	D00259	15,148.18	1ra Qna de marzo 2014
03/04/2014	D00470	15,149.63	1ra Qna de abril 2014
30/04/2014	D00537	14,921.99	2da Qna de abril 2014
15/05/2014	D00601	14,383.10	1ra Qna de mayo 2014
30/05/2014	D00649	14,352.61	2da Qna de mayo 2014
13/06/2014	D00690	14,238.75	1ra Qna de junio 2014
30/06/2014	D00736	14,122.19	2da Qna de junio 2014
15/07/2014	D00768	14,124.25	1ra Qna de julio 2014
31/07/2014	D00822	14,238.60	2da Qna de julio 2014
12/08/2014	D00886	14,123.19	1ra Qna de agosto 2014
30/08/2014	D00929	14,010.29	2da Qna de agosto 2014
06/09/2014	D01000	13,895.73	1ra Qna de septiembre 2014
30/09/2014	D01053	10,798.14	2da Qna de septiembre 2014
25/10/2014	D01095	9,980.88	1ra Qna de octubre 2014
31/10/2014	D01132	10,368.32	2da Qna de octubre 2014
14/11/2014	D01164	9,943.56	1ra Qna de noviembre 2014
27/11/2014	D01215	9,932.99	2da Qna de noviembre 2014
15/12/2014	D01400	9,704.79	1ra Qna de diciembre 2014
30/12/2014	D01405	9,654.11	2da Qna de diciembre 2014
30/12/2014	D01408	115,065.77	40 días aguinaldo
30/12/2014	D01413	41,939.49	20 días aguinaldo
Suma		430,053.40	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 102, 110, 113 y 127, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54 fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$253,689.24 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis de la presente observación se advierte que las irregularidades corresponden al periodo comprendido de la administración del XXXIX y XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Por lo que hace al H. XL Ayuntamiento, el cual fue legalmente instalado el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce, contrario a lo establecido en la observación aquí en trato, sí se realizaron los enteros a la Secretaría de Administración Tributaria, respecto al ISR retenido a la totalidad de los trabajadores del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; esto a través de las siguientes pólizas:

Póliza	Fecha	Monto	Periodo enterado
D01398	22/12/2014	\$91,472.90	Septiembre
D01397	22/12/2014	\$184,866.00	Octubre
D01396	22/12/2014	\$237,087.00	Noviembre

Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto el original de las citadas pólizas, así como la línea de captura del pago al SAT y la evidencia de la transferencia correspondiente, mismas que agrego al recopilador 1 (uno).

Por otra parte, hago de su conocimiento que la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este ayuntamiento el veintiocho de septiembre del presente año, respecto a la presente observación, además de sus argumentos, adjuntó cinco fojas, consistentes en impresiones simples de acuses de recibo de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria. Documentos que remito a ese ente fiscalizador en el recopilador 2 (dos).

Finalmente, a su vez, la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este ayuntamiento el treinta de septiembre del presente año, respecto a la presente observación, además de sus argumentos, adjuntó copias fotostáticas certificadas de las pólizas siguientes, con su documentación comprobatoria y justificatoria:

Póliza	Fecha	Importe
D01398	22/12/2014	\$91,472.00
D01397	22/12/2014	\$184,866.00
D01396	22/12/2014	\$234,087.00

La anterior documentación se adjunta a través en el recopilador 3 (tres).

Argumento de la C...

De la revisión a las siguientes pólizas y a su documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y aguinaldo con recursos del fondo; se detectó que las siguientes retenciones ISR efectuadas a los trabajadores de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública, no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por \$ 253,689.24 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 24/100 m.n.), sin considerar diciembre debido a que se enteró en enero del siguiente año.

Fecha	Póliza número	Monto (\$)	Quincena
04/02/2014	D00084	14,921.64	2da qna. De enero del 2014
14/02/2014	D00115	15,035.20	1ra qna de febrero del 2014
14/03/2014	D00259	15,148.18	1ra qna de marzo del 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza número	Monto (\$)	Quincena
03/04/2014	D00470	15,149.63	1ra qna de abril del 2014
30/04/2014	D00537	14,921.99	2da qna de abril del 2014
15/05/2014	D00601	14,383.10	1ra qna. de mayo del 2014
30/05/2014	D00649	14,352.61	2da qna. de mayo del 2014
13/06/2014	D00690	14,238.75	1ra qna de junio del 2014
30/06/2014	D00736	14,122.19	2da qna de junio del 2014
15/07/2014	D00768	141,124.25	1ra qna de julio del 2014
31/07/2014	D00822	14,238.60	2da qna de julio del 2014
12/08/2014	D00886	14,123.19	1ra qna de agosto del 2014
30/08/2014	D00929	14,010.29	2da qna de agosto del 2014
06/09/2014	D01000	13,895.73	1ra qna de septiembre del 2014

Hago del conocimiento que a mi persona en razón al cargo que me fue conferido en ningún momento recibí requerimiento alguno durante a mis funciones del SAT.

*Se anexa declaraciones presentadas ante el SAT con fecha del 12 y 13 de junio del 2014, correspondiente a los mes de enero a mayo del 2014.
del folio no. 00105 – 00109.*

Argumento de la C..

En esta observación el Órgano de Fiscalización determino en su pliego que, de la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y aguinaldos con recursos del fondo; se detectó retenciones de ISR efectuadas a los trabajadores de confianza de seguridad pública y que no fueron enteradas al servicio de Administración Tributaria (SAT).

Como respuesta a la presente observación me permito adjuntar en copias certificadas: póliza de diario número D01398 de fecha 22 de diciembre de 2014 de I.S.R. retenido, recibo bancario de pago de contribuciones a la institución bancaria BANORTE y declaración al Servicio de Administración Tributaria (SAT) comprendido del mes de septiembre de 2014 documentación que se encuentra operada con la leyenda FORTAMUN 2014; adjunto copia certificada de póliza de diario D01397 de fecha 22 de diciembre de 2014 de I.S.R. retenido, adjunto copia certificada recibo bancario de pago de contribuciones a la institución bancaria BANORTE y declaración al Servicio de Administración Tributaria (SAT) comprendido del mes de octubre de 2014 documentación que se encuentra operada con la leyenda FORTAMUN 2014 y adjunto en copia certificada de póliza de diario D01396 de fecha 22 de diciembre de 2014 de I.S.R. retenido, adjunto copia certificada de recibo bancario de pago de contribuciones a la institución bancaria BANORTE y declaración al Servicio de Administración Tributaria (SAT) comprendido del mes de noviembre de 2014 documentación que se encuentra operada con la leyenda FORTAMUN 2014. Con la documentación que señalo acredito que si fueron enteradas las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los argumentos presentados por el ente fiscalizado se acredita el entero al SAT por \$64,919.62 (sesenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 62/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar \$188,769.92 (ciento ochenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 92/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Mediante pólizas D001398, D001397 y D001396 del 22 de diciembre de 2014, se realizaron los enteros al SAT de las retenciones de ISPT correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014.

Aún que el ente fiscalizado remite declaraciones presentadas al SAT correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, no se acreditan los pagos efectuados al SAT, ni se refleja el registro contable de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$188,769.62 (ciento ochenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a las siguientes nóminas de sueldo pagadas con recursos del fondo y a las pólizas de egresos se detectó que no se comprueban pagos o transferencias efectuadas con recursos del fondo por la cantidad de \$293,033.19 (doscientos noventa y tres mil treinta y tres pesos 19/100 moneda nacional).

- a) El personal de confianza que se describe a continuación, no firmó la nómina por concepto de sueldos, para así acreditar que los mismos hubieren recibido dicho pago, por \$161,395.47 (ciento sesenta y un mil trescientos noventa y cinco pesos 47/100 moneda nacional).

Pólizas															Importe total (\$)
No. de empleado	RFC	Puesto	D00083-D00084 Quincena del 16 al 31 de enero	D00106-D00115 Quincena del 1 al 15 de febrero	D00239-D00259 Quincena del 1 al 15 de marzo	D00395-D00470 Quincena del 16 al 30 de marzo	D00688-D00690 Quincena del 1 al 15 de junio	D00765-D00768 Quincena del 1 al 15 de julio	D00928-D00929 Quincena del 16 al 30 de agosto	D00395-D00470 Quincena del 1 al 15 de septiembre	D00395-D00470 Quincena del 16 al 30 de septiembre	D00395-D00470 Quincena del 1 al 15 de octubre	D00395-D00470 Quincena del 16 al 30 de octubre	D00395-D00470 Quincena del 16 al 30 de Noviembre	
1	SIPF-000000-	Director de Seguridad Pública						11,521.91	11,521.91	11,521.91					34,565.73
6	SASM560502-	Agente	3,613.68		3,613.68	3,613.68									10,841.04
7	HEHC-560502-	Agente		3,613.68											3,613.68
9	GABI-760603-	Auxiliar Jurídico				4,011.53			4,011.53	4,011.53					12,034.59
14	BEGH-711102-	Agente					3,613.68								3,613.68
26	ROSP-840609-	Agente			3,613.68	3,613.68									7,227.36
29	SAPM-000000-	Agente	3,613.68												3,613.68
36	CAUH-770125-	Comandante del Primer	4,936.85												4,936.85
38	CALF-630219	Agente	3,613.68	3,613.68											7,227.36

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. de empleado	RFC	Puesto	Pólizas													Importe total (\$)
			D00083- D00084 Quincena del 16 al 31 de enero	D00106- D00115 Quincena del 1 al 15 de febrero	D00239- D00259 Quincena del 1 al 15 de marzo	D00395- D00470 Quincena del 16 al 30 de marzo	D00688- D00690 Quincena del 1 al 15 de junio	D00765- D00768 Quincena del 1 al 15 de julio	D00928- D00929 Quincena del 16 al 30 de agosto	D00395- D00470 Quincena del 1 al 15 de septiembre	D00395- D00470 Quincena del 16 al 30 de septiembre	D00395- D00470 Quincena del 1 al 15 de octubre	D00395- D00470 Quincena del 16 al 30 de octubre	D00395- D00470 Quincena del 16 al 30 de Noviemb e		
52	GOVJ-771031-	Agente			3,613.68	3,613.68										7,227.36
91	CALS-000000-	Agente										3,613.68				3,613.68
96	LOAA-771004-	Agente	3,613.68	3,613.68												7,227.36
203	AEPF-000000-	Agente	3,613.68	3,613.68												7,227.36
216	FOVL-751014-	Agente	3,613.68	3,613.68	3,613.68	3,613.68										14,454.72
222	VAVC-740904-	Agente										3,613.68	3,613.68			7,227.36
236	SADE-000000-	Agente												3,613.68		3,613.68
237	LOAM-000000-	Subdirector de transito										5,061.58				5,061.58
250	RORR-000000-	Agente	3,613.68													3,613.68
222	VAVC-740904	Agente												3,613.68	3,613.68	7,227.36
055	MIVI-991230-	Agente												3,613.68	3,613.68	7,227.36
	Sumas		30,232.61	18,068.40	14,454.72	18,466.25	3,613.68	11,521.91	15,533.44	15,533.44	12,288.94	7,227.36	7,227.36	7,227.36		161,395.47

- b) No se remitieron las nóminas ni la dispersión, que amparan las siguientes pólizas únicamente fueron remitidas las pólizas (emitidas por el sistema de contabilidad gubernamental), por \$22,151.60 (veintidós mil ciento cincuenta y un pesos 60/100 moneda nacional).

Póliza		
Fecha	Número	Importe (\$)
13/08/2014	E01585	2,171.60
13/08/2014	E01586	4,193.00
11/11/2014	E01873	3,671.60
13/11/2014	E01877	3,671.60
13/11/2014	E01879	3,671.60
27/11/2014	E01940	4,772.20
Suma		22,151.60

- c) De la revisión de la póliza D00110 del 13 de febrero de 2014, se detectó que no se anexa el recibo de pago correspondiente por la cantidad de \$13,048.60 (trece mil cuarenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional).
- d) De la revisión la póliza E01588 del 29 de agosto de 2014, se detectó el pago de indemnización a un trabajador por \$12,494.00 (doce mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), sin la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.
- e) Se anexó la nómina de sueldo sin la firma de los trabajadores de confianza, ni su dispersión, para comprobar y justificar el pago de la segunda quincena de septiembre de 2014, por \$35,462.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), registrada contablemente con la póliza E01824 del 14 de octubre de 2014.
- f) En la póliza E01825 del 15 de octubre de 2014, remite con la póliza la pre nómina y no se anexaron las nóminas firmadas por los trabajadores de confianza, ni su dispersión, para

comprobar y justificar el pago de las mismas, por \$37,755.20 (treinta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional).

- g) En la póliza E02110 del 30 de diciembre de 2014, por la cantidad de \$10,726.32 (diez mil setecientos veintiséis pesos 32/100 moneda nacional), por concepto de pago de aguinaldo proporcional a ex agente de seguridad pública se anexa recibo sin firmas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$293,033.19 (doscientos noventa y tres mil treinta y tres pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis de la presente observación se advierte que las irregularidades corresponden al periodo comprendido de la administración del XXXIX y XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Por lo que hace al H. XL Ayuntamiento, el cual fue legalmente instalado el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce, contrario a lo establecido en la observación aquí en trato, la omisión de firmas en las nóminas de ninguna manera conlleva a un detrimento a la hacienda pública municipal, puesto que todos los trabajadores materia de la presente observación recibieron el pago de los salarios ahí referidos, siendo el caso que la omisión de firma en dichos documentos se originó debido a que dichos pagos no son a contraprestación de firma de recibido, sino que éstos reciben su salario vía transferencia bancaria, de ahí que hubo casos en lo que los agentes de seguridad no acudieron al departamento de recursos humanos a firmar la nómina correspondiente, a pesar de la constante petición por parte de la encargada del personal.

Por otra parte, hago de su conocimiento que la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este ayuntamiento el Veintiocho de Septiembre del presente año, respecto a la presente observación, además de sus argumentos, adjuntó un legajo en catorce fojas, el cual contiene recibos originales, copias de identificaciones e impresiones de reporte de impresión de archivos de pagos; así como copias fotostáticas certificadas de las pólizas E1585, E01586 y E01588, con agregada a éstas.

A su vez, la C...

...con la finalidad de solventar la presente observación, mediante escrito presentado en este ayuntamiento el treinta de septiembre de dos mil quince, respecto a la presente observación, además de sus argumentos, adjuntó un legajo en sesenta fojas, el cual contiene recibos originales,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

copias de identificaciones, con la finalidad de que los servidores públicos materia de la observación si recibieron el salario observado. Documentos que se remiten a través del recopilador 3 (tres).

Argumento de la C...

Se anexa recibo de nómina firmados en original por las personas faltantes, dispersiones de pago y copia de la credencial de elector.

del folio núm. 000110 - 000123

Se remiten copias certificadas de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria

Póliza	Fecha	Monto
E01585	13/08/2014	\$ 2,171.60
E01586	13/08/2014	4,193.00

del folio no. 00124 - 00129

Se remite copia certificada de la póliza E01588 con fecha 29 de agosto del 2014 con su documentación comprobatoria y justificatoria.

folio núm. 000130 – 000135.

Argumento de la C...

Referente a esta observación el Órgano de Fiscalización determino que personal de confianza, no firmo la nómina por concepto de sueldos, para así acreditar que los mismos hubieren recibido dicho pago.

Como respuesta a la observación inciso a) me permito adjuntar en original recibos de fecha 28 de Septiembre del presente año.

Inciso b) remito copia certificada de los oficios donde solicitan el pago hecho por cheque a los agentes de seguridad, así como copia certificada de pólizas canceladas.

Referente al inciso e) de la misma observación, me permito agregar en copias certificadas póliza de egresos núm. E01824 de fecha 14 de octubre de 2014 por concepto de pago de nómina a personal de seguridad pública de la segunda quincena de septiembre de 2014, adjunto copia certificada de cheque de póliza de fecha 15 de octubre de 2014 por un monto de \$35,464.00 por concepto de pago de nómina a personal de seguridad pública correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2014, adjunto en copias certificadas prenomina de percepciones, deducciones y obligaciones correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2014, adjunto copia certificada de nómina de sueldo de personal de seguridad correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2014 firmada por todos los trabajadores, con las documentales que le presento considero que queda acreditada y solventada la observación en comentario.

Por cuanto al inciso f) le adjunto en copias certificadas póliza de egresos E01825 de fecha 15 de octubre de 2014, cheque de póliza de fecha 15 de octubre de 2014, prenomina de percepciones, deducciones y obligaciones de la primera quincena de octubre de 2014, le adjunto copia certificada de póliza de diario D01095 de fecha 25 de octubre de 2014 correspondiente a la primera quincena de octubre de 2014, adjunto copia certificada de prenomina de percepciones, deducciones y obligaciones de la primera quincena de octubre de 2014 de elementos de seguridad pública y le adjunto copia certificada de personal de confianza de nómina de la primera quincena de octubre de 2014 firmada por todos los trabajadores que en ella aparecen.

Y por cuanto al inciso g) adjunto en copia certificada recibo con fecha del 28 de Septiembre del 2015, en el que hace referencia que la C...

recibió pago de parte proporcional de aguinaldo por un monto de \$ 10,726.32 el cual acredita y soporta la póliza de egreso número E02110 la cual solo se me proporciono por parte del Ayuntamiento, copia simple del registro contable Gubernamental, así mismo anexo copia certificada de la renuncia voluntaria de C...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los argumentos presentados por el ente fiscalizado, se solventa un monto de \$163,574.03 (ciento sesenta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar la cantidad de \$129,459.16 (ciento veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 16/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

En relación al Inciso a, se remitieron recibos firmados por los trabajadores por \$71,498.23 (setenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 23/100 moneda nacional), quedando pendiente un monto de \$89,897.24 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 24/100 moneda nacional).

En referencia al Inciso b, se remitieron los recibos que amparan los pagos efectuados mediante pólizas E01585 y E01586 por \$6,364.60 (seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un monto de \$15,787.00 (quince mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Del inciso c, no se remitió documentación, quedando pendiente de solventar el importe de \$13,048.60 (trece mil cuarenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional).

De los incisos d, e y f, fue remitida la documentación comprobatoria y justificativa del gasto observado.

Respecto al inciso g. aún que fue remitida documentación para acreditar el pago a un ex empleado, no se presentó la identificación que compruebe la firma presentada corresponde a la persona que recibió dicho pago por \$10,726.32 (diez mil setecientos veintiséis pesos 32/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$129,459.16 (ciento veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 16/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN

Se observa el procedimiento debido a que el municipio no proporcionó la información solicitada mediante el oficio Número OFS/AG/OA-36/2015, ni en la visita domiciliaria el día 7 de abril del 2015 con oficio OFS/AED/MA.06/OVV-01/2015 que nos permite verificar que dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, indicadores para evaluar los resultados obtenidos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 138 fracción III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción IV, 119 fracción II, IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Remitió la siguiente documentación como soporte documental de los argumentos presentados:

- *Programa Operativo Anual de Dirección de seguridad pública municipal de Ixtlán del Río 2015.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentó evidencia con la que se compruebe que dispone de un programa de seguridad pública del ejercicio fiscal 2014, que nos permita evaluar que existe una adecuada planeación que oriente sus acciones en la materia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

El municipio ejerció \$7,655,179.97 (siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional) que representan el 52.5% del total ejercido, atendiendo lo dispuesto en el presupuesto de egresos de la federación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN

No pudimos realizar el procedimiento debido a que el municipio no presentó la información solicitada mediante el oficio OFS/AG/OA-36/2015, ni en la visita domiciliaria el día 7 de abril del 2015 con oficio OFS/AED/MA.06/OVV-01/2015. Así mismo no se encontró evidencia en su página de internet, que nos permitiera tener evidencia suficiente y competente de que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción VIII y IX párrafo sexto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV, 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 inciso a, b, f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Remitió la siguiente documentación como soporte documental de los argumentos presentados:

- *Plantilla de Dirección de Seguridad Pública del h. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no presentó evidencia suficiente como soporte para desvirtuar lo observado y podamos tener la evidencia que las acciones municipales están vinculadas a la política nacional de seguridad pública.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; realizar las acciones necesarias para que en los sucesivos alinear la aplicación de los recursos a la política pública, conforme a los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Remitir a este ente de fiscalización las medidas de mejora para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a las siguientes pólizas y a su documentación comprobatoria y justificatoria, se detectó que el Ayuntamiento realizó la adquisición de vestuario de seguridad pública por adjudicación directa, omitiendo realizar el procedimiento de licitación y el dictamen de excepción correspondiente, por \$226,703.90 (doscientos veintiséis mil setecientos tres pesos 90/100 moneda nacional), para la adquisición de uniformes para personal de seguridad pública.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Importe (\$)		
Fecha	Número	Subtotal	IVA	Total
06/11/2014	D01151	7,586.40	1,213.82	8,800.22
03/12/2014	D01367	75,139.20	12,022.27	87,161.47
18/12/2014	D01368	112,708.80	18,033.41	130,742.21
Suma		195,434.40	31,269.50	226,703.90

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII y 204, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 27 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; artículo único, del Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio fiscal 2014, publicado el 13 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial; 54, fracciones I, II, III, XXV, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y vigésimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, párrafo último y 16, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

De las pólizas D01151, D03167 y D01368, se advierte que a través de estas se adquirieron bienes consistentes en uniformes para los elementos de seguridad pública de este H. Ayuntamiento, compra que se realizó con el proveedor que nos otorgó el precio más bajo, de conformidad con las diversas cotizaciones realizadas, ello con la finalidad de garantizar las mejores condiciones a fin de salvaguardar las finanzas públicas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación presentada por el ente fiscalizado, no desvirtúa y confirma la irregularidad detectada, debido a lo siguiente:

El ente fiscalizado no acredita ni justifica la excepción ni el procedimiento de adjudicación correspondiente en apego al decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el Ejercicio Fiscal 2014.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De las pólizas que integraron la muestra de auditoría, se detectó que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo no están amparadas por un contrato o pedido debidamente formalizado, y tampoco contaron con la garantía de cumplimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32, fracción II, 53, fracción I, 56 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, V, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, hago de su conocimiento de la imposibilidad de aportar argumentos o probanzas para desvirtuar la presente irregularidad, toda vez que en ésta no se detalla a cuáles pólizas se refiere, su fecha de emisión, así como el monto que amparan, elementos necesarios para poder identificarlas y estar en posibilidad de desvirtuar las presuntas omisiones.

Argumento del C...

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizo a las pólizas donde menciona dicho resultado hago de su conocimiento que me veo en la imposibilidad de dar respuesta puntual ya que con oficio s/n (se anexa copia) solicite la documentación correspondiente a este H. XL Ayuntamiento que dignamente representa, y se me notifico con oficio No. 387/2015 (se anexa o) de fecha 28 de septiembre del año en curso, no estar en condiciones de proporcionarme ya que en la Observación arriba mencionada se advierte que estos no detallan números de pólizas, quiero manifestar que su servidor solicito la información tal y como aparecen en el pliego de observaciones del Órgano de Fiscalización Superior que se me hicieron llegar mediante el oficio No. 374/2015 de fecha 14 de Septiembre del 2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de la argumentación presentada por el ente fiscalizado, se desprende que desconocen el motivo de la irregularidad detectada , aun cuando se hace referencia en la misma, a las adquisiciones realizadas con recursos del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FORTAMUN

De las pólizas que integraron la muestra de auditoría, se detectó que las adquisiciones no estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, ni contaron con la garantía de cumplimiento; es por ello que no se pudo constatar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos, y que en caso de incumplimiento se aplicaron las penas convencionales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39, fracción V y 40, fracciones III y XVI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, V, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a la presente observación, hago de su conocimiento que los bienes adquiridos por parte de este H. XL Ayuntamiento, durante el periodo comprendido del Diecisiete de Septiembre al Treinta y Uno de Diciembre, fueron debidamente entregados por parte del proveedor. Por otra parte, es necesario destacar que los artículos 39, fracción V y 40, fracciones III y XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; versan sobre los requisitos que deben contener las convocatorias y licitaciones, supuestos que no se actualizan en el presente caso, al tratarse de compras mediante adjudicación directa.

Argumento del C...

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizo a las pólizas donde menciona dicho resultado hago de su conocimiento que me veo en la imposibilidad de dar respuesta puntual ya que con oficio s/n (se anexa copia) solicite la documentación correspondiente a este H. XL Ayuntamiento que dignamente representa, y se me notifico con oficio No. 387/2015 de fecha 28 de septiembre del año en curso, no estar en condiciones de proporcionarme ya que en la Observación arriba mencionada se advierte que estos no detallan números de pólizas, quiero manifestar que su servidor solicito la información tal y como aparecen en el pliego de observaciones del Órgano de Fiscalización Superior que se me hicieron llegar mediante el oficio No. 374/2015 de fecha 14 de Septiembre del 2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de la argumentación presentada por el ente fiscalizado, se desprende que desconocen el motivo de la irregularidad detectada, aun cuando se hace referencia en la misma, a las adquisiciones realizadas con recursos del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que los recursos del FORTAMUN-DF fueron evaluados por instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en indicadores, que nos muestre el grado de cumplimiento y las dependencias coordinadoras del fondo acordadas por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 párrafo tercero y cuarto y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numeral décimo séptimo de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33;41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, 118, 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN

El municipio no presentó evidencia para comprobar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua con el municipio, para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo indica la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, apartado I, y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, apartado I, y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 41, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, 118, 119 fracción IV y XIX y 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en Seguridad Publica:

El municipio ejerció \$7,655,179.97 (siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional) que representan el 52.5% del total ejercido por el municipio con recursos del fondo, estos recursos los destinaron el 100% al pago de servicios personales, por lo que se observa que se cubre el 20% que obliga la normatividad que se deben destinar al programa de seguridad.

El municipio no reportó información sobre la plantilla de personal de seguridad pública en cuanto a la escolaridad de los elementos y si fueron evaluados para dar cumplimiento a lo dispuesto en la implantación del nuevo modelo policial.

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por un monto de \$2,242,031.57 (dos millones doscientos cuarenta y dos mil treinta y un pesos 57/100 moneda nacional), los cuales se destinaron a pago de deuda pública.

El ayuntamiento refleja un monto total pagado en el ejercicio fiscal 2014 por concepto de la deuda pública de \$2,107,021.22 (dos millones ciento siete mil veintiún pesos 22/100 moneda nacional), que corresponde el 100% a los recursos de FORTAMUN.

El monto de la deuda directo o de largo plazo al 31 de diciembre de 2014 es de \$11,444,435.32 (once millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 32/100 moneda nacional) con una disminución del 20.3% respecto de la deuda del ejercicio 2013.

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 67.2% del monto de los ingresos propios del municipio por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 27.1% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 17.3% de los ingresos totales.

El Ayuntamiento destina el 32.1% del total de los recursos del fondo para otros requerimientos, de los cuales \$2,769,345.71 (dos millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco 71/100 moneda nacional) que equivale al 59.3% específicamente al gasto operativo del servicio de alumbrado público, programa no prioritario del fondo; el 40.7% de otros requerimientos se orienta a transferencias no identificadas.

Se observa que no se aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; Normativa Federal para adquisiciones con mezcla de recursos federales; 41, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, 118, 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; Mejorar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública del Municipio y en la situación financiera, atender las políticas públicas del fondo para alcanzar los objetivos del FORTAMUN. Remitir evidencia de las acciones implementadas por el Ayuntamiento para atender nuestras recomendaciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FORTAMUN

Se concluye que el municipio cumplió con las metas establecidas no así con los objetivos del fondo, de acuerdo con los indicadores de desempeño emitidos por la Auditoría Superior de la Federación como se señala a continuación:

El municipio aplicó recursos por \$2,242,031.6 (dos millones doscientos cuarenta y dos mil treinta y un pesos 60/100 moneda nacional) que representan el 15.4% del total ejercido, de este importe el 100% se destinó al pago de la deuda; así mismo se atendió al programa de las prioridades del fondo ejerciendo el 52.5% en seguridad pública que se orienta al pago de la nómina del personal del Área de Seguridad. El resto se ejerció en servicios públicos municipales representando el 32.1%.

- El municipio ejerció el 100% al 31 de diciembre de 2014 y a la fecha de la auditoría.
- Se destina el 32.1% del total de los recursos del fondo a programas no prioritarios, donde observamos transferencias que no se identifica con los programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- Se destinó más del 20.0% sugerido en la normativa en el rubro de seguridad pública..

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

Indicadores Para Apoyar La Evaluación De Los Resultados Del Fortamun-Df
Municipio De Ixtlán Del Río, Nayarit
Cuenta Pública: 2014

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	100%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (mes diciembre 2013) (% pagado del monto asignado).	100%
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Sí fue mayor a 20% cumple con el IEF).	52.5%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	32.1%
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	0.0%
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2014 (%).	100%
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2013 (%).	15.6%
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2013, respecto del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2014 (%)	N/D
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	N/D
II.7.- ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Si o No.	No
II.8.- Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	100.0%
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2014).	N/D
III.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	Bajo
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y	

Indicador	Valor
resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único) ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio o demarcación territorial?, Sí o No	
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	Incompleto
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	Parcialmente
III.5 ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	No
IV.- EVALUACIÓN DEL FONDO IV.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	No
V.- FINANZAS MUNICIPALES V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2014, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	17.9%
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014 respecto a Participaciones Totales 2014. (%)	21.3%
V.3.-Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014, respecto Ingresos Totales en el 2014. (%)	13.6%

FUENTE: información de los reportes a la SHCP 2014, estados financieros e información proporcionada por el municipio.
Se toma como referencia la deuda total del municipio en 2014

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, fracción primera y IV inciso a) y IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, artículo 4 fracción XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y XVI y 119 fracción II IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso d del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; Implementar acciones que mejoren el desempeño del ejercicio de los recursos del fondo ejercer los recursos con eficacia, eficiencia de tal manera que se alcancen las metas y objetivos previstos en la normativa del fondo. Remitir a este ente de fiscalización evidencia de la atención a nuestra recomendación.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	4,631,838.28	0.00	1,657,152.17	2,974,686.11
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	4,631,838.28	0.00	1,657,152.17	2,974,686.11

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones				Acciones Promovidas		
Tipo de Auditoria	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FORTAMUN	23	1	22	3	10	9
Subtotal	23	1	22	3	10	9
Total	23	1	22	3	10	9

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$14,567,956.79 (catorce millones quinientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 79/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$14,567,956.79 (catorce millones quinientos sesenta y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 79/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,974,686.11 (dos millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 11/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de autorización o justificación de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes.